

Gaceta

No. 627

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Miércoles 6 de Mayo, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3169

Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3041, artículo 7, del 04 de octubre de 2017 para incorporar un transitorio segundo en la “Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, ante la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.....2

Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3041, artículo 7, del 04 de octubre de 2017 para incorporar un transitorio segundo en la “Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, ante la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece entre otras funciones del Consejo Institucional:

“...
...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

“...
...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.”

2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3041, artículo 7, del 04 de octubre de 2017 aprueba la “Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Esta Directriz establece la guía para gestionar el proceso de cobro a estudiantes, producto de los préstamos otorgados, una vez finalizado su periodo de estudios y concluido el período de gracia correspondiente.
3. El país enfrenta una emergencia sanitaria que ha afectado al mundo entero, la cual ha obligado a las instituciones a establecer estrategias, acciones de innovación y modificaciones en los planes de pago de las operaciones crediticias, con el fin de mitigar el impacto económico y social.

4. Existe incertidumbre en cuánto al tiempo que durará la crisis generada por la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, más ya existen claras evidencias de las implicaciones económicas, como es el caso del cierre de centenares de empresas, los despidos masivos en algunas otras y la reducción de jornadas laborales, lo que está afectando directamente a la población.

5. El Gobierno de la República emite la Directriz N° 075-H, publicada en el Alcance N° 54 del Diario Oficial La Gaceta N° 56 del 21 de marzo del 2020, en la que se insta a la Banca Estatal a tomar todas las medidas necesarias y efectivas para lograr una readequación de los créditos, a solicitud de los deudores que enfrenten dificultades para atender sus obligaciones crediticias, por la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. La directriz insta a los Bancos a valorar medidas como las siguientes:

*“1. Disminución en las tasas de interés según las condiciones de cada crédito.
2. Extensión del plazo de los créditos.
3. Prórroga en el pago del principal y/o los intereses por el tiempo que resulte necesario.
4. Pagos extraordinarios al monto principal sin penalidad.”*

6. Mediante el oficio R-339-2020, del 31 de marzo de 2020, el señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, propone al Consejo Institucional la adopción de medidas transitorias, para atenuar las condiciones de pago en la recuperación de préstamos, dada la emergencia nacional y consecuente decaimiento de la situación económica de muchos deudores.
7. El Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal remite observaciones a la anterior propuesta, mismas que son dirigidas al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el oficio Asesoría Legal-155-2020 del 13 de abril del 2020.
8. En oficio R-457-2020 del 28 de abril de 2020, el señor Rector Ing. Luis Paulino

Méndez Badilla, presenta al Consejo Institucional, un nuevo legajo de medidas transitorias [propuestas por el Departamento Financiero Contable en el oficio DFC-490-2020 del 14 de abril del 2020], indicando que las mismas toman en consideración las observaciones contenidas en la asesoría brindada por la Auditoría Interna, en el oficio AUDI-AS-008-2020 del 03 de abril 2020, a solicitud de la Rectoría. Así mismo, se incorpora el estudio titulado “Impacto Financiero por suspensión temporal en el cobro de cuotas de Recuperación de Préstamos”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Existe una directriz aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3041, artículo 7, del 04 de octubre de 2017, para normar la recuperación de los préstamos estudiantiles, derivados de la Beca- préstamo otorgada.
2. La Rectoría propone en el oficio R-457-2020 del 28 de abril del 2020, que se incorpore un transitorio segundo en el inciso b. del acuerdo precitado, donde es aprobada la “Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”; con el siguiente texto:

“Transitorio segundo

- *Establecer un periodo de cuatro meses, de marzo a junio de 2020, en el que las personas que así lo soliciten, puedan contar con la suspensión de los pagos de los préstamos estudiantiles, que hayan contraído con el Instituto.*
- *Congelar el saldo y extender automáticamente el periodo de vencimiento de la deuda, en los mismos cuatro meses.*
- *Suspender durante estos cuatro meses el cobro de intereses.*
- *El deudor debe aportar una nota donde demuestre que su condición cambió dada la emergencia que vive el país por el COVID-19 y remitirla a la siguiente dirección electrónica prestamos@itcr.ac.cr para la correspon-*

diente valoración, además, deberá adjuntar la fotocopia de la cédula de identidad vigente.

- *Las personas que deseen, podrán mantener su operación en las condiciones actuales.*
- *Ampliar el período de inicio de cobro al 01 de noviembre 2020, para los estudiantes que se graduaron en marzo 2020. “*

3. En el estudio “Impacto Financiero por suspensión temporal en el cobro de cuotas de Recuperación de Préstamos”, adjunto al oficio R-457-2020 del 28 de abril de 2020, se indica en cuanto a la composición de la cartera crediticia y su reciente comportamiento de pago:

“... ”

*A la fecha el total de la cartera está compuesto por 808 deudores que se encuentran pagando sus cuotas de forma regular, de estos casos **se han recibido 28 correos de personas que solicitan alguna medida de ayuda, ya que se han quedado sin empleo o se les ha reducido la jornada laboral**, por lo que no pueden hacerle frente al compromiso de pago de las cuotas del préstamo otorgado; pero **307 deudores no pagaron la cuota correspondiente a marzo** por lo que la tendencia es más elevada considerando que mientras la Pandemia esté, sin un control sanitario inmediato; es posible que aumenten las solicitudes de exención de pago temporal, hasta más del 50%.
...” (El resaltado es propio)*

4. La Directriz señalada en el resultando segundo, no prevé autorización a ninguna instancia institucional para el cambio de condiciones en el pago de préstamos estudiantiles por parte de los deudores, por lo que, corresponde al Consejo Institucional autorizar lo pertinente, con base en las competencias que le otorga el Estatuto Orgánico. Por cuanto, se requiere de una disposición transitoria que permita al Departamento Financiero Contable gestionar la recuperación de los préstamos estudiantiles, en condiciones diferentes a las establecidas en la Sesión Ordinaria No. 3041, artículo 7, del 04 de octubre de 2017; en el marco de la crisis sanitaria

provocada por la COVID-19; con el propósito de aliviar, de alguna manera, la inminente crisis económica en la vida en la vida de los trabajadores, creando oportunidades para que las personas afectadas, y que así lo soliciten, logren mantener al día la operación de deuda con la Institución.

5. El proceso de financiamiento mediante créditos es de tipo contractual, lo que permite cambiar los términos por acuerdo de partes.
6. Para medir el impacto de las posibles medidas en el Flujo de Caja Institucional, específicamente en los rubros de Recuperación de Préstamos e Intereses, fueron presentados tres escenarios en el estudio “Impacto Financiero por suspensión temporal en el cobro de cuotas de Recuperación de Préstamos”, con diferentes condiciones de suspensión de cobro, y proyectados a diciembre 2020, considerando la ejecución de ingresos a marzo 2020. Todos los escenarios suponen la normalización en la recuperación de préstamos a partir del tercer y cuarto trimestre.
7. En cuanto al impacto financiero, el estudio concluye que, la medida temporal afectaría un trimestre, pero una vez normalizado el pago y considerando los cobros nuevos, se estabiliza con el monto presupuestado total, sin disminuir.
8. La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 868 del 30 de abril del 2020, procede al análisis de la solicitud que realiza la Rectoría en oficio R-457-2020 del 28 de abril de 2020, conviniendo realizar algunos ajustes en la redacción de las medidas transitorias, con el propósito de que las mismas alcancen mayor claridad.
9. La Comisión de Planificación y Administración recibe “Asesoría mediante correo electrónico de la Auditoría Interna” con observaciones al borrador de la propuesta -Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3041, artículo 7, del 04 de octubre de 2017 para incorporar un transitorio segundo en la “Directriz para la

gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, ante la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, en la que se indica lo siguiente:

“... ”

1. *En la sesión ordinaria Núm. 3041, artículo 7, del 04 de octubre de 2017, se aprueba la “Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Esta Directriz establece la guía para gestionar el proceso de cobro a estudiantes, producto de los préstamos otorgados, una vez finalizado su periodo de estudio y concluido el período de gracia correspondiente y establece responsabilidad al Departamento Financiero Contable en la definición de procedimientos que requieren en su puesta en práctica, indicándose de manera específica los criterios a aplicar en el cobro, en cuanto a plazos e intereses.*

La solicitud al Consejo Institucional, por parte de la Rectoría, para establecer un procedimiento especial en el pago de cuotas de préstamos, con ocasión de la crisis generada por el COVID 19, incluyendo un transitorio a dicha directriz, resulta razonable, debido a que el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, otorga competencia a ese Consejo en la modificación o ampliación de la Directriz mencionada, tal como se expone en el informe AUDI-AS-008-2020, del 03 de abril de 2020, emitido sobre este tema.

2. *La incorporación del transitorio a la Directriz mencionada para facilitar y mejorar las condiciones de pago por parte de los estudiantes, durante el plazo señalado en la propuesta, se considera un mecanismo válido en materia de control interno para no afectar la continuidad de las operaciones una vez que se haya superado los efectos de la Pandemia. No obstante, deben tomarse las medidas de control necesarias a efecto de que se garantice el cumplimiento de dicho transitorio en el tiempo y no más allá de eso, por lo que conviene una vez superado el plazo de suspensión otorgado, solicitar la presentación de un informe de seguimiento para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto*

y tomar las medidas preventivas que correspondan si resultan necesarias.

3. Se sugiere valorar en el apartado de la propuesta "Se propone", en el transitorio 2, lo siguiente:

- Punto 2. después de la palabra "moratoria" agregar: "a quienes soliciten el beneficio", de manera que se lea:

"2. Congelar el saldo e intereses y extender automáticamente el periodo de vencimiento de la deuda por el mismo plazo de la moratoria a quienes soliciten el beneficio."

- Punto 4. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración establecer un protocolo que considere las medidas establecidas por el Ministerio de Salud, para el caso del trámite de las firmas del adendum a los pagarés de crédito que sean necesarios, en cada uno de los Campus Tecnológicos o Centros Académicos del Instituto, que se requiera, o valorar métodos alternativos y válidos para mantener el distanciamiento social.

- Punto 6. Más que ampliar el periodo de inicio de cobro a los estudiantes que se gradúan en marzo de 2020, refiere a una autorización por parte del Consejo Institucional para iniciar el cobro el 01 de noviembre de 2020, por lo que se sugiere valorar cambiar la palabra "Ampliar" por "Autorizar", de manera que se lea:

"6. Autorizar el periodo de inicio de cobro al 01 de noviembre 2020, para los estudiantes que se graduaron en marzo 2020".

..."

SE ACUERDA:

a. Modificar el acuerdo de Sesión Ordinaria No. 3041, artículo 7, del 04 de octubre de 2017, a fin de incorporar un transitorio se-

gundo en el ítem b. del apartado resolutorio, mismo que remite a la aprobación de la "Directriz para la gestión de cobro para recuperación de préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica"; a fin de que se lea:

TRANSITORIOS

...

2. Se establecen las siguientes medidas frente a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19:

1. Establecer una moratoria de cuatro meses, en el pago de las cuotas correspondientes a marzo, abril, mayo y junio de 2020, de los préstamos estudiantiles que se hayan contraído con el ITCR. Esta moratoria podrá ser prorrogable por un periodo igual por una sola vez.

2. Congelar el saldo e intereses y extender automáticamente el periodo de vencimiento de la deuda, por el mismo plazo de la moratoria a quienes soliciten el beneficio.

3. Para su aplicación, el deudor debe aportar una nota, solicitando el beneficio de exención temporal y adjuntando los documentos probatorios, debe demostrar que su condición económica cambió, dada la emergencia que vive el país por la enfermedad COVID-19, y remitirla a la dirección electrónica prestamos@itcr.ac.cr, para la correspondiente valoración, además, deberá adjuntar la fotocopia de la cédula de identidad vigente.

4. Para la ampliación del plazo de vencimiento de la operación que se acuerde, el deudor deberá firmar un adendum a los Pagarés de Crédito. La Vicerrectoría de Administración deberá establecer previamente los protocolos que consideren las medidas necesarias para salvaguardar la salud de las perso-

nas que intervengan en esta actividad en cada uno de los Campus Tecnológicos o Centros Académicos del Instituto.

5. Las personas que no soliciten la suspensión de pago, mantendrán su operación en las condiciones actuales.
 6. Autorizar el período de inicio de cobro al 01 de noviembre de 2020, para los estudiantes que se graduaron en el mes de marzo de 2020.
- b. Solicitar a la Administración la presentación de un informe de seguimiento para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto y tomar las medidas preventivas que correspondan, de resultar necesarias, a más tardar 20 días hábiles después de finalizado el plazo de solicitud de las medidas aprobadas en el punto anterior.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del

acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3169, Artículo 7, del 06 de mayo de 2020.